

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

“CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *El Consejo Escolar Municipal, es el órgano de representación de la institución escolar y de participación social en la gestión educativa del Municipio en los asuntos de competencia Municipal.*

Artículo 2. *El Consejo Escolar Municipal de Alboraya se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 7/1988, de 22 de diciembre, de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; el Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales; la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia que desarrolla el Decreto 111/89; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente Reglamento de Régimen Interior; y en todo lo previsto en las anteriores normas y siempre que no las contradigan, se regirá por los acuerdos adoptados.*

Artículo 3. *De acuerdo con la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, d'Ús i Ensenyament del Valencià, el uso indistinto de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Valenciana estará garantizado en sus sesiones y documentos, favoreciendo así la normalización lingüística.*

CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 4. Convocatorias

1. *El Consejo Escolar Municipal, celebrará el menos tres sesiones ordinarias, a razón de una por trimestre durante el curso escolar. La convocatoria corresponderá al Presidente, y deberá ser notificada con una antelación mínima de 72 horas, salvo en los casos de urgencia, y deberá ser acompañada del orden del día. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo, que hayan sido formuladas al menos con 15 días de antelación a la celebración del Consejo.*

2. *El Consejo Escolar Municipal, celebrará sesiones extraordinarias cuando se considere conveniente. La convocatoria la realizará el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. Deberá ser notificada con una antelación mínima de 48 horas. Cuando el Presidente estime que los aspectos a tratar deban ser abordados con carácter urgente, podrá convocar al Consejo sin que sea necesaria la antelación de las 48 horas.*

3. *Cuando la convocatoria se realice a petición de sus miembros, el orden del día a tratar, deberá figurar en el escrito de petición de convocatoria. El Presidente convocará la sesión en los cinco días siguientes a la recepción del escrito y la sesión deberá celebrarse en los 15 días siguientes.*

Artículo 5. Documentos

1. *Los documentos relativos a los asuntos que deban ser tratados en el Consejo, estarán a disposición de sus miembros desde el momento de la convocatoria, para que puedan examinarlos, en el Servicio Municipal de Educación en el horario que a tal fin se establezca.*

2. *Cuando resulte posible, se remitirá, junto al orden del día, la documentación de que se disponga sobre los asuntos a tratar.*

Artículo 6. Sesiones

1. *En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día.*
2. *En las sesiones ordinarias, podrán tratarse asuntos inicialmente no incluidos en el orden del día, que hayan sido declarados previamente muy urgentes y presentados por un miembro del Consejo, y siempre que sea aceptado por la mayoría absoluta del número total de miembros de derecho que componen el Consejo, en cuyo caso, sería incluido en el último punto del orden día, antes del apartado de "Ruegos y preguntas".*
3. *En todas las sesiones ordinarias, se incluirá un punto dedicado a ruegos y preguntas.*
4. *Para la válida constitución del Consejo, se requerirá la presencia, a la hora señalada en la convocatoria, de la mayoría absoluta de sus miembros.*
5. *De no alcanzar esta mayoría absoluta, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, para ello, será suficiente la asistencia de la tercera parte del total de sus miembros.*
6. *Para la celebración de las sesiones, será necesaria la asistencia del Presidente o Concejál en quien delegue, y la del Secretario.*
7. *En caso de ausencia, enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal más joven.*
8. *Los acuerdos se adoptarán como norma general por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá el empate el voto del Presidente, en segunda votación.*

Artículo 7. Votaciones

- 1.- *Las votaciones ordinariamente, se realizarán mediante alguna indicación que permita conocer a simple vista, la posición favorable, contraria o de abstención a la propuesta.*
- 2.- *Procederá el voto secreto cuando lo soliciten al menos un quinto de sus miembros. Cuando leído un dictamen o expuesta una proposición, ningún vocal solicite el uso de la palabra, el asunto se entenderá aprobado por unanimidad de los asistentes.*
- 3.- *Las votaciones no podrán ser interrumpidas por ninguna causa, no podrá solicitarse el uso de la palabra hasta que finalicen.*

Artículo 8. Actas

- 1.- *De cada sesión, el Secretario extenderá acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.*
- 2.- *Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán si procede en sesión posterior, previa lectura que no será necesaria si todos sus miembros reconocen haberla recibido junto con la convocatoria.*

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Órganos y Comisiones

Artículo 9. *El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de trabajo, que tendrán como funciones el estudio y propuestas de las cuestiones que se le encomienden, elevando sus conclusiones al Consejo para que se pronuncie sobre ellas si procede.*

Artículo 10. *El número, denominación, competencias y composición de las Comisiones de trabajo se establecerá por acuerdo del propio Consejo.*

Artículo 11. *La presidencia del Consejo Escolar Municipal de Alboraya, la ejercerá el Alcalde o Concejál en quien delegue.*

Artículo 12. Son funciones de la presidencia del Consejo:

- a) Representar al Consejo Escolar Municipal de Alboraya y dirigir su actividad
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir, con voto de calidad, las votaciones en caso de empate.
- d) Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del Consejo y ejecutar los mismos.
- e) Citar al Consejo Escolar Municipal a aquellas personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia e información.
- f) Ordenar los debates que se produzcan.

Artículo 13. El Pleno y la Comisión Permanente del Consejo contarán con una persona que ostentará la Secretaría que será elegida por el Pleno, entre sus miembros en la sesión constituyente. Su designación y cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo del Pleno y en su defecto, desempeñará las funciones de secretaría en funciones un funcionario/a del Ayuntamiento.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

- a) La redacción de las actas del Pleno y de la Permanente del Consejo.
- b) Dar fe de los acuerdos del Consejo y de la Permanente del Consejo, con el visto bueno de la presidencia.
- c) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que correspondan

Artículo 15. El Consejo Escolar Municipal de Alboraya funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

Artículo 16. El Consejo Escolar Municipal en pleno, lo forman todos sus miembros, elegidos o designados y nombrados en la forma que establezcan las normas vigentes. Todos sus miembros tienen voz y voto.

Artículo 17. Asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, el personal técnico responsable del Servicio Municipal de Educación.

Artículo 18. A sus sesiones podrán asistir además, con voz pero sin voto: las personas que sean expresamente requeridas en función del orden del día a tratar, siendo convocadas por el Presidente, o a petición del Pleno del Consejo.

Artículo 19. Las actas serán archivadas y quedarán bajo la custodia del Servicio Municipal de Educación, desde donde se facilitará una copia a cualquier miembro del Consejo que la solicite.

Artículo 20. Confidencialidad, según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 33/2007 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte: " Los miembros de los Consejos Escolares y de las Comisiones de Escolarización sólo podrán utilizar la información obtenida en el proceso de admisión del alumnado para el fin previsto, y tendrán, a este respecto el mismo deber de sigilo que los funcionarios públicos.

CAPÍTULO IV. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 21. El Consejo Escolar Municipal, será preceptivamente consultado, asesorará, informará y elevará propuestas según su ámbito de actuación sobre las siguientes materias:

- a) Propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal.
- b) Actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los Centros Escolares públicos de enseñanza obligatoria, en materia de limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- c) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la educación en general, con especial incidencia en materias como la educación especial, escolarización infantil, formación permanente de adultos, actividades

complementarias y extraescolares, enseñanza no reglada, deporte escolar, educación vial, educación para la salud, medioambiental y cuantas actividades se propongan desarrollar en el ámbito municipal.

d) Disposiciones en cuanto al establecimiento y adecuación de planes de trabajo en los centros escolares y de las propuestas y proyectos municipales en lo referente a las actividades académicas, extraescolares y/o complementarias a lo largo del curso escolar, ajustando las mismas al inicio de cada curso académico.

e) Coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad, se dirijan hacia la comunidad educativa.

f) Planes de actuación en materia de educación compensatoria

g) Necesidades, itinerario, ampliación o modificación del servicio de transporte escolar.

h) Cualesquiera otras que le sean requeridas por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V. FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 22. El Consejo Escolar Municipal realizará las siguientes funciones:

a) Fomentar el desarrollo de acciones compensatorias para corregir desigualdades provenientes del contexto económico, social y cultural del alumnado.

b) Colaborar en la participación de los diferentes estamentos en los Consejos de Centro.

c) Asesorar a los miembros de la comunidad escolar en todos aquellos temas que afecten a la escolarización, funcionamiento y orientación educativa.

d) Potenciar el acercamiento, la integración y la influencia de la escuela en el medio social y cultural en que se encuentra ubicada.

e) Favorecer y fomentar las innovaciones pedagógicas y el reciclaje profesional del profesorado.

f) Impulsar la integración de los padres y madres en el proceso educativo, mediante iniciativas como escuelas de padres, cursos de formación o iniciativas similares.

g) Proponer normas de uso de los Centros Escolares financiados con fondos públicos en horario no lectivo.

h) El seguimiento de los recursos públicos que se hayan asignado a los centros de enseñanza, velando por la correcta utilización de los mismos.

i) La evaluación y el seguimiento de las acciones y actuaciones sobre las que se haya pronunciado el pleno del Consejo.

Artículo 23. El Consejo Escolar Municipal podrá elevar propuestas e iniciativas en relación con los asuntos de ámbito educativo municipal, que afecten al municipio o a la administración educativa.

Artículo 24. El Consejo Escolar Municipal elaborará un informe anual de todos los Centros públicos de enseñanza del municipio al finalizar el curso académico y antes de iniciar el siguiente, sobre la situación de mantenimiento y conservación de los edificios escolares que será elevado al Ayuntamiento y a la Administración Educativa.

Artículo 25. En el ejercicio de sus competencias y funciones, el Consejo Escolar Municipal, podrá solicitar información a los Centros escolares tanto como a la Administración Educativa.

CAPÍTULO VI. NORMATIVA ELECTORAL

Artículo 26. De acuerdo con el Decreto 111/1989, de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana, desarrollado por la Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Conselleria de Cultura Educación y Ciencia, la iniciativa y ordenación de los procesos de elección o designación de los miembros del Consejo Escolar Municipal corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 27. *La forma de designación y/o elección de sus miembros atenderá a la normativa referenciada u otra que la sustituya.*

CAPÍTULO VII. APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28. *El presente Reglamento, una vez aprobado por el Pleno del Consejo, se tramitará para su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento de Alboraya y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya finalizado el plazo para posibles recursos.*

Artículo 29. *El Reglamento podrá ser reformado o modificado en todo o en parte, por acuerdo del Pleno del Consejo, siguiendo para su aprobación lo establecido en el artículo anterior.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo, previo informe técnico, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Segunda. Constituirán la dotación técnica y administrativa del Consejo Escolar Municipal, los servicios municipales y especialmente el Servicio Municipal de Educación, que dispondrá de la documentación que se genere.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no establecido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa referenciada en el capítulo I. El Reglamento se adaptará a las bases generales que sobre organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales establezca la Generalitat Valenciana. ”.